

NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas

1 a su cargo, sirvase incorporar una en la cual
2 conste la siguiente conversión expresa de capi-
3 tal: **Compareciente.-** Comparece al otorgamiento de
4 la presente escritura pública el señor José Felix
5 Chacón Pazmiño, en su calidad de Apoderado y
6 representante legal de la compañía ALCONLAB
7 ECUADOR S.A., conforme consta del documento que
8 se agrega como habilitante.- **Primera.- Antecedentes.-**
9 **a)** Mediante Escritura Pública, otorgada
10 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito,
11 Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el veinte y cuatro
12 de julio de mil novecientos noventa y ocho,
13 inscrita en el Registro Mercantil el primero de
14 septiembre del mismo año, se constituyó la
15 Compañía ALCONLAB ECUADOR S.A., con un capital
16 autorizado de OCHENTA MILLONES DE SUCRES (S/.80-
17 000.000), el mismo que se halla representada en
18 acciones ordinarias y nominativas de cien mil
19 sucres cada una (S/.100.000), conforme aparece del
20 Artículo Quinto de los Estatutos Sociales. **b)** El
21 Artículo noventa y nueve literal h) de la Ley
22 para la transformación económica del Ecuador
23 (R.O.S. Número treinta y cuatro de trece de marzo
24 de dos mil), reforma expresamente cualquier norma
25 que obligue a expresar el capital o la contabili-
26 dad de las personas en sucres o en unidades de
27 valor constante, y señala entre otros, especial-
28

16.29
24/07/78
01/09/78
09/04/80



1 mente el artículo doscientos noventa de la Ley de
2 Compañías (R.O. Número trescientos doce de cinco
3 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve).
4 En tal virtud el capital social de las compañías
5 y su contabilidad debe expresarse en dólares de
6 los Estados Unidos, desde la vigencia de la Ley
7 para la transformación económica del Ecuador. (c)
8 El Artículo ocho de la Resolución número 00-
9 Q.IJ. cero cero ocho de la Superintendencia de
10 Compañías, (R.O. Número sesenta y nueve de tres
11 de mayo de dos mil), señala que las compañías
12 anónimas, podrán en forma expresa señalar en sus
13 correspondientes estatutos, en dólares de los
14 Estados Unidos de América, el importe de su
15 correspondiente capital y el valor nominal de las
16 acciones.- El mismo artículo señala que si se
17 optare por la conversión expresa, ella debe
18 constar de la escritura pública respectiva, sin
19 necesidad de junta general. Segunda.- Conversión
20 de Capital Expresa.- Con los antecedentes expues-
21 tos y con el objeto de dar cumplimiento a lo
22 dispuesto en el Artículo noventa y nueve Literal
23 h) de la Ley para la transformación Económica del
24 Ecuador; y en el Artículo ocho de la Resolución
25 Número 00-Q-IJ-cero cero ocho, expedida por el
26 Superintendente de Compañías, normas estas
27 mencionadas en los antecedentes, el compareciente
28

señor José Félix Chacón Pazmiño, Apoderado de la

1 Compañía ALCONLAB ECUADOR S.A., declara que
2
3 procede a la conversión expresa del capital
4 autorizado de su representada, expresado en
5 sucres, esto es OCHENTA MILLONES DE SUCRES, a su
6 equivalente en dólares, esto es TRES MIL DOSCIEN-
7 TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (
8 US\$ 3.200). De igual forma procede en relación al
9 valor nominal de las acciones, expresado en
10 sucres, esto es CIEN MIL SUCRES (S/. 100.000), a
11 su equivalente en dólares, esto es CUATRO DOLARES
12 (US\$ 4,00), y lo propio en relación al capital
13 suscrito, esto es de SESENTA MILLONES DE SUCRES
14 (S/.60'000.000) a DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES
15 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.400).-
16 En tal virtud, el artículo quinto de los Estatu-
17 tos sociales de la Compañía ALCONLAB ECUADOR
18 S.A., dirá: "Artículo Quinto.- Capital.- El
19 capital autorizado es de TRES MIL DOSCIENTOS
20 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
21 3.200). Las acciones serán ordinarias y nominati-
22 vas de CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$
23 4), cada una." Destaco además que el capital
24 suscrito de la Compañía es de DOS MIL CUATROCIE-
25 TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$
26 2.400)". Usted, señor Notario, se servirá agregar
27 las demás cláusulas de estilo para la plena
28 validez de esta escritura.-Hasta aquí la minuta

*Cap. 1.200.000
1.3.200
acciones de \$4
2.400.000
(1.200.000)*

*60.000
2.400.000*



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

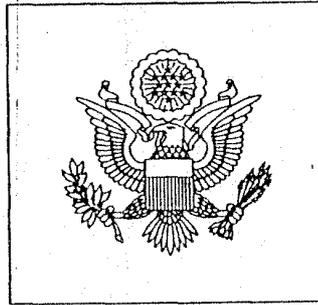
que se halla firmada por el Doctor Alejandro Ponce Martínez, Abogado con matrícula profesional número novecientos sesenta, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JOSÉ FELIX CHACÓN PAZMIRO

C.C.# 0911807055

A CONTINUACION SE AGREGA EL HABILITANTE:

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greetings:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State(s) of Texas, and that such Seal(s) is/are entitled to full faith and credit.*

In testimony whereof, I, Thomas R. Pickering, Acting Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Assistant Authentication Officer, of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this ninth day of March, 2000.

Thomas R. Pickering

Acting Secretary of State

By *P. O. Howell*

Assistant Authentication Officer,
Department of State

Issued pursuant to CHXIV, State of Sept. 15, 1789, 1 Stat 68-69, 22 USC 2657; 22 USC 2651a; 5 USC 301; 28 USE 1733 et seq; 8 USC 1443(f); RULE 44 Federal Rules of Civil Procedure

**For the contents of the annexed document, the Department assumes no responsibility
This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, CERTIFICA que es auténtica, siendo la que usa

Gabriel D. Pastelutti, Oficial
del Departamento de Estado

en todas sus actuaciones.

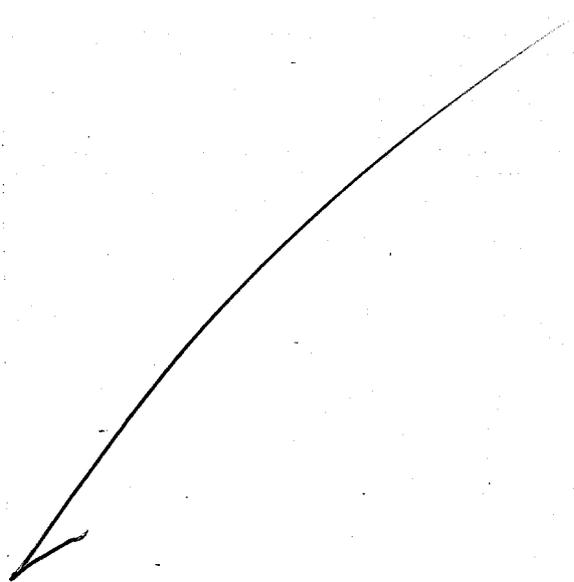
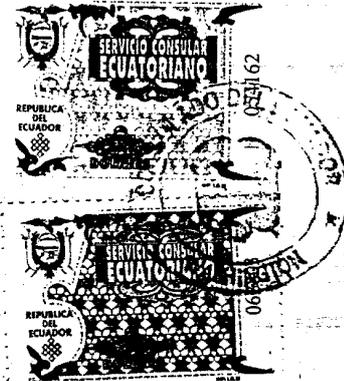
Autenticación No. 221-2000

Partida Arancelaria: 4-13-d

Valor de la actuación: 15 \$30.00

Washington, D.C. Marzo 9 de 2000

Sylvia Bermeo
Sylvia Bermeo
CONSUL GENERAL (F)





008020

The State of Texas
Secretary of State

I, ELTON BOMER, Secretary of State of the State of Texas,
DO HEREBY CERTIFY that according to the records of this office,

SYLVIA CRUZ

qualified as a Notary Public for the State of Texas on September 2,
1998, for a term ending on September 2, 2002.

March 6, 2000

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Elton Bommer".

Elton Bommer
Secretary of State
clk



Received

PODER

El suscrito, C. Allen Baker, en mi calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la compañía ALCONLAB ECUADOR S.A., compañía constituida según las leyes de Ecuador, con domicilio en Quito - Ecuador, conforme aparece del nombramiento otorgado el 27 de noviembre de 1998 por el directorio de la compañía, vigente hasta el 18 de diciembre del 2.002, debidamente autorizado por el Directorio de dicha compañía, según consta del acta que se agrega como habilitante, nombra y designa como apoderado de dicha compañía, el señor José Félix Chacón Pazmiño, ciudadano ecuatoriano, residente en Quito - Ecuador, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley de Compañías, ejerza las siguientes facultades:

- a) Contestar demandas y cumplir las obligaciones de la compañía.
- b) Administrar la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente.
- c) Comprar, importar, comercializar, vender bienes muebles, así como intervenir en toda clase de actos y contratos dentro del giro ordinario de ALCONLAB ECUADOR S.A., y a tal fin firmar solicitudes, documentos aduaneros y cualquier otro instrumento, documento o forma que fuere necesario para el ejercicio del mandato.
- d) Realizar gestiones ante cualquier autoridad administrativa sea aduanera, municipal, sectorial, tributaria y de cualquiera otra naturaleza, así como presentar ante dichas entidades solicitudes, peticiones, reclamos y recursos.
- e) Depositar, girar cheques, aceptar letras y suscribir pagarés, en los términos de este poder, retirar dinero de las cuentas bancarias, así como endosar cheques y otros documentos de comercio.
- f) Cobrar créditos y todo lo que se adeude a la compañía.
- g) Contratar trabajadores y empleados, desahuciarlos, solicitar los finiquitos respectivos.
- h) Contratar préstamos o créditos de instituciones financieras y firmar los respectivos documentos, en los términos de este poder.
- i) Demandar y contestar demandas, ante cualquier juzgado, corte o tribunal, así como apelar y proponer excepciones, y presentar cualquier clase de recurso, inclusive el recurso de casación o impugnación de carácter judicial, y nombrar procuradores judiciales con todas las facultades

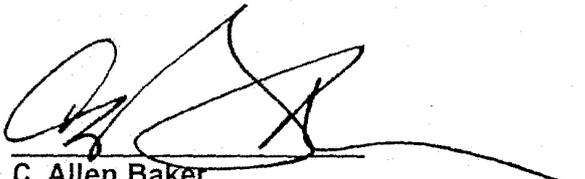
008022

determinadas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, excepto absolver posiciones.

El mandatario requerirá de autorización expresa y escrita del Presidente de la compañía, para transigir, así como para obligar a la compañía en actos, contratos cuya cuantía exceda de US \$20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), en cada caso; con la misma autorización, otorgar garantías, constituir gravámenes y comprar y vender bienes inmuebles, salvo cuando se trate de garantías aduaneras para desaduanizar bienes importados por la compañía, así como para presentar garantías en juicios de coactiva y en recursos de casación, así como requerirá, a más de la autorización del Presidente de la compañía, de la del Directorio, en todas las acciones, en que los estatutos de la compañía exija tal autorización.

El presente poder, permanecerá en vigencia hasta que sea revocado expresamente o termine por cualquier otra causa.

El mandatario no podrá delegar, ni sustituir el presente poder, bajo ningún concepto.

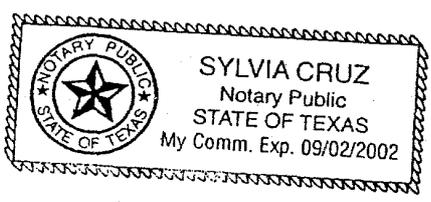


C. Allen Baker
Presidente
ALCONLAB ECUADOR S.A.

Yo, Sylvia Cruz, Notary Public con oficina en el Condado de Tarrant, Estado de Texas, los Estados Unidos de Norteamérica, certifico la autenticidad de la firma que antecede, que corresponde al Señor C. Allen Baker, así como de su personería como Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad que indica, como consta de las citas de Registro que en el mismo documento se mencionan. En fe de lo cual firmo en la ciudad de Fort Worth.

Suscrito y jurado ante mí el día 2 de marzo de 2000.

Sylvia Cruz
Notary Public



[Handwritten signature]

TRADUCCION

(Hay un sello que dice: "SYLVIA CRUZ- Notaria Pública, Estado de Texas. - La duración de mi cargo expira 09/02/2002")

ESTADO DE TEXAS
SECRETARIO DE ESTADO

Yo, Elton Bomer, Secretario de Estado del Estado de Texas, por medio del presente certifico que de acuerdo con los registros de esta oficina, SYLVIA CRUZ, calificó como una Notaria Pública para el Estado de Texas, el 2 de septiembre de 1998, por un período que termina el 2 de septiembre de 2002.

Marzo 6, 2000
(f) Elton Bomer
Elton Bomer
Secretario de Estado

(Consta el sello del Estado de Texas)

No. 0031153-1

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DEPARTAMENTO DE ESTADO

A TODOS QUIENES LLEGARE EL PRESENTE, SALUDOS:

Certifico que el documento anexo al presente fue otorgado bajo el Sello del Estado de Texas, y que tal sello merece plena fe y crédito (*)

En testimonio de lo cual, yo, ~~Thomas R. Pickering~~, Secretario de Estado Encargado, he ordenado que el Funcionario de Autenticaciones Suplente de dicho Departamento, fije el sello del Departamento de Estado y suscriba mi nombre, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, hoy día 9 de marzo del año 2000.

Por el Secretario de Estado Encargado
Thomas R. Pickering

(f) ilegible
Funcionaria de Autenticaciones Suplente,
Departamento de Estado

(*) El departamento no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento anexo.

Este certificado no será válido si fuese roto y alterado en forma alguna.

A continuación viene la legalización del Consulado General del Ecuador en Washington, que consta en castellano.

Yo, Wilma Villagómez de Egas, por medio del presente certifico que la traducción al castellano que antecede es una versión fiel y completa del texto inglés de la legalización anexa al poder otorgado por ALCONLAB ECUADOR S. A. a favor del señor José Félix Chacón Pazmiño.

Quito, a 7 de abril del año 2000.

Wilma N. de Egas
Wilma Villagómez de Egas
C. C. 17 0053949-5

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la (s) firma (s) de _____

WILMA VILLAGOMEZ DE EGAS
es (son) auténtica (s) .- Quito, a 7 de Abril del
año 2.000

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RESOLUCIONES TOMADAS POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ALCONLAB**ECUADOR S.A. EL 18 DE ENERO DEL 2000**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de los Estatutos Sociales de la Compañía, los miembros del Directorio de ALCONLAB EUCADOR S.A., señores C. Allen Baker, Néstor Alvarez y John Fonvielle, han adoptado válidamente las siguientes resoluciones, en forma unánime:

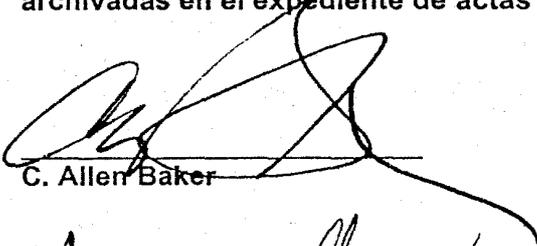
Autorizar unánimemente al Presidente de la compañía, para que otorgue un poder al señor José Félix Chacón Pazmiño, con las siguientes atribuciones y limitaciones.

- a) Contestar demandas y cumplir las obligaciones de la compañía.
- b) Administrar la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente.
- c) Comprar, importar, comercializar, vender bienes muebles, así como intervenir en toda clase de actos y contratos dentro del giro ordinario de ALCONLAB ECUADOR S.A., y a tal fin firmar solicitudes, documentos aduaneros y cualquier otro instrumento, documento o forma que fuere necesario para el ejercicio del mandato.
- d) Realizar gestiones ante cualquier autoridad administrative sea aduanera, municipal, sectorial, tributaria y de cualquiera otra naturaleza, así como presentar ante dichas entidades solicitudes, peticiones, reclamos y recursos.
- e) Depositar, girar cheques, aceptar letras y suscribir pagarés, en los términos de este poder, retirar dinero de las cuentas bancarias, así como endosar cheques y otros documentos de comercio.
- f) Cobrar créditos y todo lo que se adeude a la compañía.
- g) Contratar trabajadores y empleados, desahuciarlos, solicitar vistos buenos, dar por terminadas las relaciones laborales y suscribir los finiquitos respectivos.
- h) Contratar préstamos o créditos de instituciones financieras y firmar los respectivos documentos, en los términos de este poder.
- i) Demandar y contestar demandas, ante cualquier juzgado, corte o tribunal, así como apelar y proponer excepciones, y presentar cualquier clase de recurso, inclusive el recurso de casación o impugnación de carácter judicial, y nombrar procuradores judiciales con todas las facultades

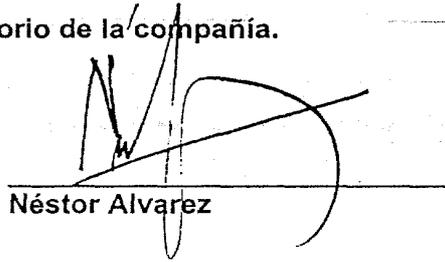
determinadas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, excepto absolver posiciones.

El mandatario requerirá de autorización expresa y escrita del Presidente de la compañía, para transigir, así como para obligar a la compañía en actos, contratos cuya cuantía exceda de US \$20,000.00 (VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), en cada caso; con la misma autorización, otorgar garantías, constituir gravámenes y comprar y vender bienes inmuebles, salvo cuando se trate de garantías aduaneras para desaduanizar bienes importados por la compañía, así como para presentar garantías en juicios de coactiva y en recursos de casación, así como requerirá, a más de la autorización del Presidente de la compañía, de la del Directorio, en todas las acciones, en que los estatutos de la compañía exija tal autorización.

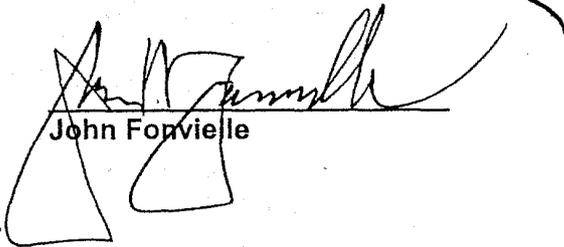
El texto de estas resoluciones firmadas por los Directores, deberán ser archivadas en el expediente de actas del Directorio de la compañía.



C. Allen Baker



Néstor Alvarez



John Fonvielle

Quito, 27 de octubre de 1998

Señor
Charles Allen Baker
Ciudad

Estimado señor Baker:

Me es grato informarle que el Directorio de la compañía ALCONLAB ECUADOR S.A., en resolución tomada el día de hoy, le designó a usted para el cargo de Presidente de la compañía, por el período estatutario de cuatro (4) años.

Las atribuciones del Presidente constan en los Arts. 25 y 26 de los Estatutos Sociales, contenidos en la Escritura Pública de Constitución, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, el 24 de Julio de 1998, inscrita en el registro mercantil, el 1 de Septiembre de 1998.

En tal virtud, el Presidente ejerce la representación legal de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General, para lo cual tiene las facultades señaladas en los literales b), e), f)-g), i) del Art. 27 de los Estatutos Sociales.

Ruego a usted dar su aceptación al pie de la presente, para los efectos legales pertinentes.

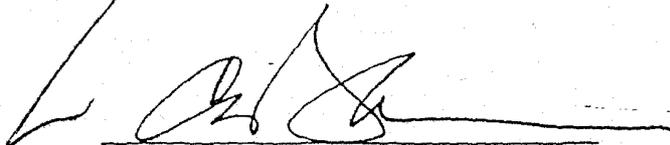
Muy atentamente,



Dra. María Victoria Córdova
Secretaria Ad-hoc

RAZON DE ACEPTACION: Yo C. Allen Baker de nacionalidad estadounidense pasaporte Núm. 152452418, acepto desempeñar el cargo de Presidente de la compañía ALCONLAB ECUADOR S.A.

Quito 27 de octubre de 1998



C. Allen Baker

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 7871 del Registro de Nombramientos Tomo 129

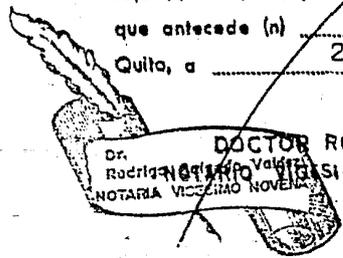
Quito, a 19 de dic de 1998



REGISTRO MERCANTIL

[Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DOCTOR
ALEJANDRO PONCE, M, día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en UNA folia (s) ó (ll) (es), protocolizo EL documento (s) que antecede (n)
Quito, a 23 de diciembre de 1.998



[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta DECIMA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ -
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DR. ALE
ANDRO PONCE M., el día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en once
foja (s) útil (es), protocolizo los documento (s)
que antecede (n)
Quito a 11 de Abril del año 2.000

Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Se protocolizó ante mí, en fé de ello
confiero esta **C U A R T A =**
copia certificada, firmada y sellada en
Quito a 11 de ABRIL 2000

EE NOTARIO

Salgado
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDAD DE GUAYAS
CANTON GUAYAS
1978
AGRICULTOR
241 1155

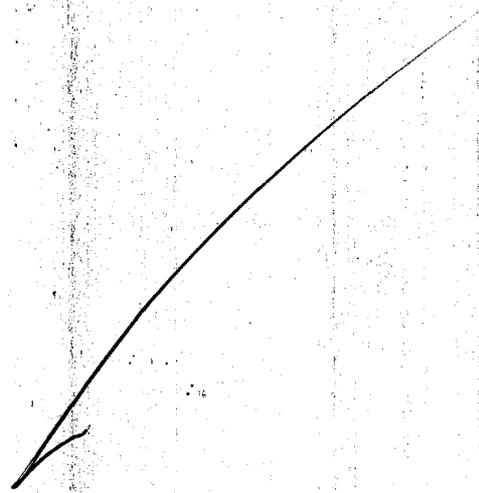


Jok [Signature]

NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	PROF. OCUP.
ESTADO CIVIL	PROF. OCUP.	
PROF. OCUP.		
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		
FECHA DE CADUCIDAD		
FIRMA No. <i>[Signature]</i> 99		
FIRMA DE LA AUTORIDAD		



PUÑGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
 17-31003

16-11-00 0911807055
NUMERO No. CEDULA

CHACON PAZMIÑO JOSE FELIX
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAOUIL
PROVINCIA CANTON

TARQUI TARQUI
PATRIMONIO

SECRETARIO DEL T.P.E.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Dupl.: Sanc.: Otros.:

Valor: S/. USD 4.00

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada, firmada y sellada en Quito, a **15 DIC 2000**

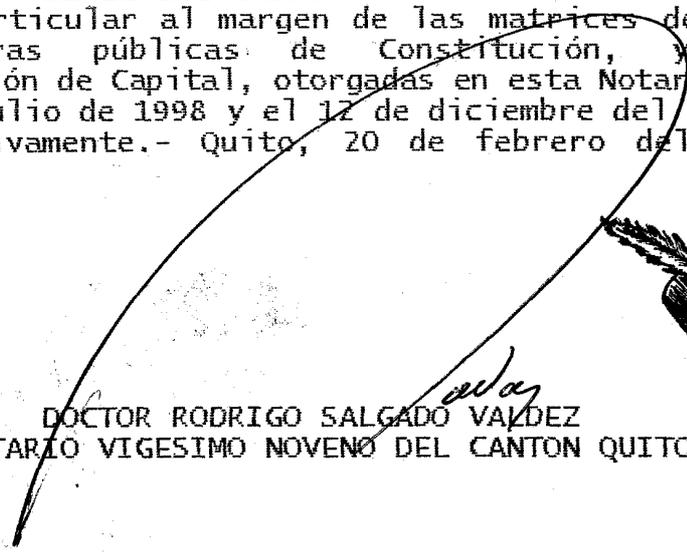
EL NOTARIO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

PA-

ZON: Mediante Resolución No.01.Q.IJ.0702, dictada por la Superintendencia de Compañías el 8 de febrero del 2001, fue aprobada la escritura pública de Conversión de Capital de la Compañía **ALCOMLAB DEL ECUADOR S.A.**, otorgada en la Notaría a mi cargo, el 12 de diciembre del 2000.- Tomé nota de este particular al margen de las matrices de las escrituras públicas de Constitución, y de Conversión de Capital, otorgadas en esta Notaría el 24 de julio de 1998 y el 12 de diciembre del 2000, respectivamente.- Quito, 20 de febrero del año 2001.


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





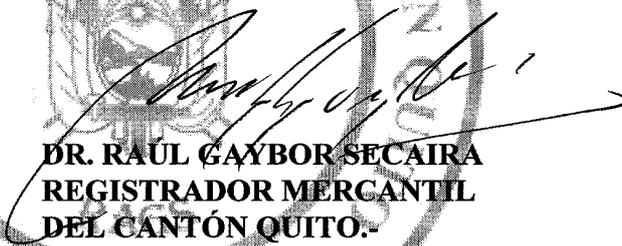
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **01.-Q.-IJCERO SETECIENTOS DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 8 de Febrero del 2.001, bajo el número **901** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2122** del Registro Mercantil de primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a fs 2959, Tomo **129**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONVERSIÓN DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CAPITAL SOCIAL; Y, REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ALCONLAB ECUADOR S.A.** ", otorgada el 12 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **VIGESIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ** .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005418**.- Quito, a trece de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/jp.-